

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Fecha de clasificación:	Viernes 11 de septiembre de 2025
Área:	Gerencia de Recursos Materiales
Confidencial:	Contrato de prestación de servicios con folio: **LCLA-074-2025** ***Toka Internacional, SAPI de CV*** Se testan los datos: Registro Federal de los Servidores Públicos (RFC)
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación:	Se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento del titular
Rúbrica del titular del área:	**Jesús Armando García Quistián** *Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales.*
Fecha y número de Acuerdo del Comité de Transparencia	**Punto número 3 de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2025**



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS PARA PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD",** REPRESENTADA POR LA **LIC. CLARIBEL BERNAL CRUZ,** EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **C. P. SAUL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con el oficio número **421/UCACP/DGCCE/C1/2025/576** de fecha **05 de marzo de 2025**, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, a través de la Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios, informó a **"LA ENTIDAD"** el fallo bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-06-400-006400001-N-5-2025**, relativa a la contratación consolidada del **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025",** a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

1.1. Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 12, y debidamente constituidabajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública Número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

1.2. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.", es representada en este acto por la C. Claribel Bernal Cruz, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General, quien goza de capacidad jurídica y facultades para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante Escritura Pública Número 4628 volumen 127, de fecha 11 de abril de 2025, de la Notaría Pública Número 34, en Tijuana, Baja California, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. El presente contrato se adjudicó a través del procedimiento consolidado de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-400-006400001-N-5-2025, mediante oficio 421/UCACP/DGCCE/C1/2025/576 emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, a través de la Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título segundo "de los procedimientos de contratación" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la Ley; artículos 17, párrafo tercero 25, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 26 ter, 27 y 28, fracción i, penúltimo párrafo 29, 32, 36, 36 bis, fracciones II y III y 47 de la Ley; 13, 28, 29 y 85 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público, en lo sucesivo reglamento; y demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

1.4. El **Lic. Manuel Ignacio Hernandez Álvarez**, en su calidad de **Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos**, con R.F.C. [redacted] está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.5. **"LA ENTIDAD"**, cuenta con los recursos suficientes en los términos previstos por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectándose la **partida presupuestal 15401** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, amparado bajo la **suficiencia No. 00627**.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **No RFC OCC800922SY8**.

1.7. Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Código Postal 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Acredita su existencia legal mediante el Acta Constitutiva número 52 de fecha 11 de febrero de 2009, pasada ante la fe del notario público Lic. Fidel Serrato Valdez, corredor público número 06 para la plaza del Estado de Guerrero.

2.2. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

2.3. Su representante legal el **C.P. Saúl Guillermo Dávila Juárez** con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 35,706 de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público Dr. José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público 79 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **TIN090211JC9**.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7. Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en **Calle Montemorelos**

Eliminado 1 renglon Art. 115 y 120 LGTAIP.

número 3831 Interior a, de la Colonia Loma Bonita, de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45086.

3. "LAS PARTES", declara que:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PROVEEDOR" se obliga ante **"LA ENTIDAD"**, a proporcionar el servicio de **"SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRONICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O UNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"** de conformidad con lo establecido en el anexo técnico único, el cual se anexa al presente, y conforme a lo siguiente:

Descripción	Unidad de Medida	Vales Electrónicos Requeridos		Monto de Contratación	
		Número Mínimo de Vales	Número Máximo de Vales	Monto Mínimo	Monto Máximo
Servicio de despensa, electrónicos y/o impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o única ocasión, para el ejercicio fiscal 2025	Servicio	312	336	1,075,516.80	1,125,006.16

SEGUNDA. - **CONTRAPRESTACIÓN**.
"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$1,075,516.80 M.N. (UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, y hasta la cantidad máxima de **$1,125,006.16 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL SEIS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL)** incluida la bonificación de -2.58% acordada, y de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA y contra entrega de la factura correspondiente y a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD"**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el suministro de "**SERVICIO DE DESPENSA, ELECTRONICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O UNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - ANTICIPO.
Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.
El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90, del reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: mhernandez@cecut.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago por la adquisición de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.
La entrega de los bienes se realizará conforme a los conceptos y especificaciones que quedaron detallados en la cláusula primera y durante el plazo de vigencia de este contrato; y serán entregados en el domicilio de **"LA ENTIDAD"** señalado en sus declaraciones.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 (cinco) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA
"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del día **06 de marzo** al **31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes suministrados, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.
Para el suministro de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes entregados.

NOVENA. GARANTÍAS
Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su reglamento; **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante póliza de fianza, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la ley de tesorería de la federación y 79 del reglamento de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria, conforme a las políticas, bases y lineamientos de "LA COMISIÓN" por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la tesorería de la federación a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI, 48 y 49, fracción I de la "LAASSP".

Dicha póliza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD",** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR",** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del reglamento de la **"LAASSP",** los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

A) Entregar los bienes en el plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en el presente contrato.
B) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
C) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
D) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la entrega de los bienes objeto del contrato.
B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
C) Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

"LA ENTIDAD" designa como administrador del presente contrato a él **C. Manuel Ignacio Hernandez Álvarez,** en su calidad de **Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos**

Humanos, con **R.F.C.** [redacted] de **"LA ENTIDAD"**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a suministrarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales serán calculados por el administrador de este contrato, sobre el monto de los bienes entregados en forma parcial o deficiente. Las cantidades por deducir se aplicarán en el cfdi o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos (DPA´S), a favor de la tesorería de la federación, o de la entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA Y CUARTA del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1**%,** por cada día transcurrido de atraso sobre la parte de los bienes no entregados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato

Eliminado 1 renglon Art. 115 **y** 120 **LGTAIP.**

sea rescindido en términos de lo previsto en la cláusula vigésima cuarta de rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos (DPA´S), a favor de la tesorería de la federación, o la entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de egreso) conocido comúnmente como nota de crédito, en el momento en el que emita el comprobante de ingreso (factura o CFDI de ingreso) por concepto de los bienes entregados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS
"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS
Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE
"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato, para la adquisición de los bienes que se contratan.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS
Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS
"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.



De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las leyes general y federal, respectivamente, de transparencia y acceso a la información pública, ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los avisos de privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.
Con fundamento en el artículo 55 bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 102, fracción II, de su reglamento, la **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente solicitados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la secretaría de la función pública, podrá dar por terminado anticipadamente el



presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción i, del artículo 102 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la adquisición de los bienes, establecidos en el presente contrato**.**
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes materia del presente contrato.
e) Si no se realiza la entrega de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) Si no proporciona a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera de confidencialidad y protección de datos personales del presente instrumento jurídico;
k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su reglamento.
m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la adquisición de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea

de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de la adquisición de los bienes.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS
"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y 126 al 136 de su reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS
"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del código civil federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su reglamento; código civil federal; ley federal de procedimiento administrativo, código federal de procedimientos civiles; ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria y su reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN
"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la ciudad de Tijuana, baja california, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en el intervienen, y conforme con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, en la ciudad de **Tijuana, Baja California, el día 11 de abril de 2025.**

POR: "LA ENTIDAD"
COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A DE C.V.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. CLARIBEL BERNAL CRUZ	**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**	[redacted]
C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	**SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	[redacted]

POR: "EL PROVEEDOR"
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

NOMBRE	R.F.C.
C.P. SAUL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ	**TIN090211JC9**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato celebrado entre la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V. y Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. suscrito el **11 de marzo de 2025**.

Eliminados 2 renglones Art. 115 **y** 120 **LGTAIP.**

CONTRATATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRONICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE UNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: **LCLA-074-2025**

ANEXO TÉCNICO ÚNICO

A) LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL PROVEEDOR ES LA SIGUIENTE:

Descripción	Vales Electrónicos Requeridos		Monto de Contratación	
	Número Mínimo de Vales	Número Máximo de Vales	Monto Mínimo	Monto Máximo
Servicio de despensa, electrónicos y/o impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o única ocasión, para el ejercicio fiscal 2025	312	336	1,104,000.00	1,154,800.00
		Subtotal	1,104,000.00	1,154,800.00
		Bonificación 2.58%	28,483.20	29,793.84
		Total a pagar en Moneda Nacional	**1,075,516.80**	**1,125,006.16**

Importe Máximo Total:

$1,125,006.16 M.N. (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL SEIS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL). Los precios son vigentes, firmes e incondicionados, durante la vigencia del contrato.

Anticipos:
Se entiende que **"LA ENTIDAD"** no otorgarán ningún anticipo para la prestación de servicios objeto de esta contratación.

Condiciones de Pago:
El pago será efectuado contra la entrega de los vales y dentro de los 20 días posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

B) LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS VALES SE REALIZARÁ EN EL SIGUIENTE DOMICILIO:

Monederos	Ubicación de Lugares de Entrega	Responsable de Recibir los Vales de Despensa
312	Paseo de los Héroes núm. 9350, Zona Urbana Rio Tijuana, código postal 22010, Tijuana, Baja California	Lic. Manuel Ignacio Hernández Álvarez

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: IVETTE GISELA VASQUEZ GONZALEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: 00001000000517017771
Fecha de Firma: 17/04/2025 13:14

Certificado:

MIIGRzCCBC+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTcwMTc3NzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAxMDQyMjU2NTVaFw0yNzAxMDQyMjU3MzVaMIHjMScwJQYDVQQDEx5JVkVUVEUgR0lTRUxBIFZBU1FVRVogR09OWkFMRVoxJzAlBgNVBCkTHklWRVRURSBHSVNFTEEgVkFTUVVFWiBHT05aQUxFWjEnMCUGA1UEChMeSVZFVFRFIEdJU0VMQSBWQVNRVUVaIEdPTlpBTEVaMQswCQYDVQQGEwJNWDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVaW5tdWVibGVAY2VjdXQuZ29iLm14MRYwFAYDVQQtEw1WQUdJNjMxMDAzVFdBMRswGQYDVQQFExJWQUdJNjMxMDAzTUJDU05WMDgwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCPhCzrPJ5vS/1BirkwSzBRGU3/upgGiI+oiR2ZxptRb/XPM2zivTo8RgoK4IvkQrEL/PZGsT/3ywJR7r2cCI2zbAYgA58N2m15z4WrjxcizoctYIO6Mbd4gLtGxLqhR/qVi5XUeHu8Xn0dPpcay3sBTyZR8aHPvJwziomk9iOyhRRGNzsKeVS+mqcj5w7mUMpitbrIIeSJ0npns3uysQ+TltY0omoviZfNsMwT4ZZkeHvROsdlMjNYPsVji+RJKZZBTkd07BZzSWsHtrqp7lxHQYzv1vBwz+nEu1v8kbpWftlLHTtOc7hrnd/mB0OwC2KP7/C7kIYyAc0aii5eLlq9AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAJPvJ2fMkcf1gGWubf4JXLJW3vO3mXSKek1JBRSlUTGeBgyWv7k4gTFt/Zg72OsfVFhi7Kx7HWWo57LNPSIqs4y9UqEfDpbFc8fDNi2FefJj1OqPhDjR7wiiLkIPl5LUiJOkkj3EteS474j0gHSipRlOuozHadjzKvhQeg5H575LW9q1GNROmuNW+ECOM7ZSJl147/aJcUjh+u6E4bMB+V6SRPtjG9gpYviWlxvShcr2vAAQYfu2VDu+YXRZClFUuoWj77lJv2t7Aeiu+ToobPHxpCaiLIpjrm+ZNvysCH7A95rHm6QQxNKfUzlFE1Qj8qts3EL9h8AjwDQzfl3e1CNIRUXftdjnadDIx0KVpbqYvLX3G/1G20wb6+cw+bVcv+fMlT/WjyrktnI0WzkD5pJ7UEpPIfqr6W9vBco+hcWGHPjwk0YulXak/cmzFLxI2UOpHjMv2Tks7MtxNFbkQK961Awvogv2IGJEYtbl9UEtSGmXBGYhzoE6TeV0RGfkEghbzRdI8mp7WJKMRABE7TaplFiCc0BBVAOeNh3pQ+rTALDvfnDgwg9sXylFeTGS1pKd5Lk89ht1ahiqmZ6iiw1h325gBq6XYHsHxJLPRT5lYZTJsNZ25vXYKBpwiJMHP+Jd5CA2WjWBmrgng1ZHopnMeJyrgqAASeJf7WYSRsYg

Firma:

F57b4nIEnW2L7ziVQrv/Xc9l8WR2/OtOp3lyT3kDNcAgBDigh+bcW48DZ9g8A8rXyv8GE12CKK1fjvKHZZJwgPsCcEt3Kw2X2gycCmRZ5X6pFXODk+hz+JfiVa7unjxjFq0ui3d+Ib8zuovfrtRha70j2Vns7hn6gzMI+jvVF4YkRHTZ4HLVWtPy+VpJc4n8hZaSJXkki42u3eDpWsddKK83+KVnxAaCbNt1I9vqahDtmgK/JpECkPqD1b3aZfTNmeMM4IlFuwaTmfpYc+kUTSws1uvZ+sWW8YJV4fFbuhTxD2sjNEcVirSHPqvWEDoC3DAesqWrWCXjBEgpjoEw1Q==

Firmante: CLARIBEL BERNAL CRUZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: 00001000000701167072
Fecha de Firma: 22/04/2025 12:46

Certificado:

MIIGOzCCBCOgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDExNjcwNzIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTIzMDcxOTIyNDMyOFoXDTI3MDcxOTIyNDQwOFowgcYxHTAbBgNVBAMTFENMQVJJQkVMIEJFUk5BTCBDUlVaMR0wGwYDVQQpExRDTEFSSUJFTCBCRVJOQUwgQ1JVWjEdMBsGA1UEChMUQ0xBUklCRUwgQkVSTkFMIENSVVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZiZWxjbGFyaTIwMDBAZ21haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1CRUNDNzUwNjAxQkg4MRswGQYDVQQFExJCRUNDNzUwNjAxTVNMUlJMMDQwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCir0MdibKWKBlTL0JP25fF67LYMcGLBjXkvEjil0WVWDg2Jb9CUtEoEBj/Y0RDkKqQfn0j4deuG5ZWRp4NQqmJ4/FCdEMUpJd62VH8n0YuvUVnpgPqgUqhHRqjkUKexIA8QGRk0os/dzFsdZIrRMz1vPPG/Gh6JntW0qbQNkGu52p50tO6ZlyAlNDbWc/WIguwsGCuwq9thz5EJtPzpgOEPI6G6J/F2fCNgq4LUegfFd0FsevbpKo+lQkln7+3ZmPmDHIxkBb1pYS0dKTGR9o0AvM8YCjH4bRHRU0Wzv4CzejGXx1+azYJTkT70dVmgDrASzBCo80bbqwkWfd5My8pAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAFKNZe8e5pM+iV3NEaF0mcevRMNtfkZsvY3PBi7H4L25CnUcCVzEmV1NBN+WFfuHKZ8YL6vTmXpcnJwROeexZOpXvgiI0MQGuItoPGXUX/5HdgrShSjtANo7vN0MPPdDe5LwodMvzAJA9Ii4laP4V30XGbwm60wTwvPz1Dh8mWsVeVZDWo53InAY/bUU1J/+qYY5yfX2pf4GNVuDv8nUjJlSjTScY3KFT75N9eQcSxhnhViRwKNAHY2uWKw20DE74RzlGcY3Sjy1CPpZofF2FqZdZs/t7jnEwEoaz0V4ucXSJMqxFKPdDAcvhtNYXSk03Z/EQhF/0GzJOe5RfRfrC9a6mW8LH5oxz3KqD2CWtf5lIbouW9svANJM/FLAS5NO51+U2SDMugg8VmX00NIJeEudkgb5mkPIzqqtvvbq0E7TwqObz+tLmytG6JHvWAggrpi9kbyyhdS3qA/L9vN01KuK/ANNmW4LuqwkwGzc6u2qcsXLUiBZnmDCThluMdgVeY0og/tFUOsTbhVYFxnbu7eN7cnBnTmA8QGZWHVQLOzfRYj67YyB2E7j3+yi9vX4moOJmnuuPoiPIuiFAPLnHZtD4CVtSzQfdb0zFQ6FL/8M10qgdpw1zJFFX2LHf/kNL5Kw/k7dQzRK/kYIsKrkzNekdkdl5TEVQcew0nQQ0+bI

Firma:

mt+L+1Slk47dJHtI2c9pXcpDqEDlZgfr1gGKYhFo+AGtlMmRL+RH6fYYm15L0MTFfqkqmcHIR1+XYIpq95gJCAzQAEJvi4h8jxGRc1m41hYa7C5j3H4WxsRfsDH7EnihYTTcEgjs2dkgQEQuZhS7jpSv52pPeSFJn8ObnSV1LxV2uhygiXwhNYd3AdbLSqrdHAKdErDGxBdBX4umkQ9DAEiPaD/M6JDRFtNzUFDuTs9GyKEEsVV97tTJwmnBH6HOCqoY7ZxwwPfDv5xbW+BkDMvd8jejA4ekuoNLRnHtG+GWmBYS3y+dzauOL4fXRzyycmvQ1rhlD0GEEtER6WBopQ==

Firmante: TOKA INTERNACIONAL S A P I DE CV
RFC: TIN090211JC9

Número de Serie: 00001000000510242023
Fecha de Firma: 22/04/2025 13:54

Certificado:

MIIGXzCCBEegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTAyNDIwMjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTEyMDQwMjEwMDlaFw0yNTEyMDQwMjEwNDlaMIH7MSkwJwYDVQQDEyBUT0tBIElOVEVSTkFDSU9OQUwgUyBBIFAgSSBERSBDVjEpMCcGA1UEKRMgVE9LQSBJTlRFUk5BQ0lPTkFMIFMgQSBQIEkgREUgQ1YxKTAnBgNVBAoTIFRPS0EgSU5URVJOQUNJT05BTCBTIEEgUCBJIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVYmxhbmNhLmNoYXZlekB0b2thLm14MSUwIwYDVQQtExxUSU4wOTAyMTFKQzkgLyBWSUNINjQxMjIxREg3MR4wHAYDVQQFExUgLyBWSUNINjQxMjIxSERGTE5HMDAwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCWW5e1Tv3tU0byExK9CHr2jrQPytosTUrPZ92qSOECHct8fZ/sfaoqh/KntqKe6pSCDwVvgdZyuUoulKNwPXip/agolSHwFK+oXQ4z2k7+3rNLZ/ExSeKCPrvH2QYEQ5z2+gIb8SoK3Gv5x4Uto67O2V76sTxAyNNDLNF08GRSIjDRiOpYUyr8/OewRRq0QeMgqkdaDrc0+VkqLOAfetzqlXvVQaamogiCvdFGwBO1vQ7dltp8wNdXnkFMLQ1rPSloKK2hT5gMRBVwkqncZfSmEREJs1sMBNSD3LVJIXa44ymbVMN+SX4Sg5BYdid7U0BItyEpsQs+H0QyLTj4pqZhAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBABN9lshBJSvoy91D3fGX6hGws0Q7hrEjVEaiKW1HFwx4PtxpnHJ0TRrJCr+aHM2qLGeY1g0JEouO+ysJPfwzmt7kbxQZisMz193XfBbciZuwCFjRD8uE68X25hTDaRId21j0KvWFV06Vb++9jFTAxkTUfgJd6thsXna4q9kg2x145Chd6YHg8Kjtv3YRz9HgA0m9p5EEEn+SU1C7Dkpm+jJPW3JQjbeW9ggJWCQ4jqY4I93rOYQ5XvPnIdJQghBqhrnQgXu7n9Jq7ypzu0be7v+0OMHpmezNmU5k+wqFAUyHpUh0ymM8IF99jrjQsb45hJc8qgHED/Jnj7s4K1mU8O15lYPyGKAJkNOQC/QdUGM7OvbCXjd7rz+8VdPV/1u8WPprSgcJxBVpAm92DyVGbNp8Favw7XxEZ6l2XECGaFrg0PylzxdQdIEtvCZ5v2hVAcCi7lfbzhCnTeDShTQr4WcLHPzSSxLlpfZ1849gQOk98lVKXoB1Z+2heou6dftUPWg3XkgE8kn2QUHOU9M6TOkd3RBI87eGUsZzh0HvmqFKnSoOqaFU6MetjJgCe73sz4rSTffUNsWN63WEbd77FmNAAid0cS8G5CpJbt07gKuLIj21F1l4tSErBMnJwX8KdX9jnEmN0ghINnP0K9ZX0SEdHic/VBgZaX1cu1jdXaNF

Firma:

Eliminados 2 renglones Art. 115 **y** 120 **LGTAIP.**

GP0uP2IWT29cXmMZvO4z7iLTOYsvTpnntZRMfyEVb4FV55Qd2XjNhMEjvdGkFQ82HdH6IXcYdBocrleDJCM4xqfjkt/ijTNHSDiyBU7UZqnDtSQKdDvPajKCYJoC5lrgyDaHvzXH95zm0PoOLwFmOE1R92UwcTXO
t2SlwH/Lk9d2+o2SZ7YkeCwItfwTd01Jx5mWtqI6+/AvFby6gDNRbtydNE6vdvJ3ELGuoSGETTsmc0jhIQ/oyFpbLo842TZixtyft4aVRkUg3t47aBDkiGQroijD7deUfjvhgJVNwKjkna+eC0wvp69LXgVY91Y4
mxPWlmxft8AQitsK7bjyeg==